

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

MONTES

No habiéndose verificado por falta de licitadores las subastas de árboles y leñas en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, este Gobierno civil ha resuelto que se proceda á la celebración de las segundas subastas bajo los mismos tipos, condiciones y formalidades que las primeras, insertas en los «Boletines oficiales» números 94 al 97 correspondientes á los días 18 al 21 de Octubre último; debiendo verificarse dichos remates en los mismos días y horas del mes de Febrero correspondientes á los señalados para las primeras en el mes de Noviembre próximo pasado.

Logroño 28 de Enero de 1887.

EL Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Relación de los pueblos á donde han de verificarse las segundas subastas de arboles y leñas.

- Navarrete.
- Daroca y Comunerós
- Sojuela.
- Sorzano
- Anguiano y Comunerós
- Brieva.
- Castroviejo.
- Manjarrés.
- San Millán y Comunerós.
- Villar de Torre.
- Arenzana de Arriba.
- Villarejo.
- Villavelayo y Comunerós.

- Gallinero de Cameros,
- Ortigosa.
- Lumbreras.
- Nieva.
- Pradillo.
- El Rasillo.
- Villanueva.
- Villoslada.
- Nestares.
- Ezcaray.
- Pazuengos.
- Valgañón.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de Julio de 1886.

(Continuación)

Habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Ventrosa el mozo Guillermo Blazquez, García del actual reemplazo y declarados prófugos los mozos Eulogio Martínez Parra, Toribio García Blazquez y Manuel Jesus López González del mismo reemplazo, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita certificación que acredite la talla que alcancen Guillermo Blazquez y tomar nota en el expediente general de la declaración de prófugos hecho contra los demás mozos

Habiendo participado el Alcalde de Anguiano que se ha presentado el mozo Vicente Ibañez Alonso del reemplazo actual, se acordó ordenarle remita certificación que acredite la talla que alcance el citado mozo para incluirlo en su día en la relación que corresponda.

A otra comunicación del Alcalde de Villoslada sobre presentación del mozo Manuel Pinillos García, se acordó ordenarle que con toda urgencia remita certificación que acredite la talla que alcanzó al ser medido ante el Ayuntamiento.

Tallados ante el Ayuntamiento de Nestares los mozos Mauricio García Hurtado y Zacarías Hurtado Ondria, números 3 y 4 del reemplazo actual y habiendo alcanzado la talla de activo, se acordó tomar nota de ella en el expediente general.

Presentado ante el Ayuntamiento de Alberite Modesto Fernández Pradilla Jiménez; tallado ante el mismo

y resultando exceptuado sin reclamación, se acordó tomar nota de estas circunstancias para incluirlo en su día en la relación que expresa el caso 3.º artículo 123 de la ley de Reclutamiento.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo una Real orden por la que se declara inadmisibile el recurso formulado por Prudencio Prado, vecino de Najera, contra el fallo de esta Comisión que declaró soldado sorteable en el 2.º reemplazo de 1885 á Pedro Prado Jiménez.

Devueltos con las formalidades que previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado, los presupuestos formados para atender al sostenimiento de las cárceles de los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada en el año económico de 1886-87, se acordó devolverlos al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserten en el BOLETIN OFICIAL juntamente con los repartimientos girados, á fin de que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Examinada una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 2 del corriente, suscrita por D. Tomás Alonso, vecino de Yanguas (Soria) en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Villar de Arnedo le satisfaga la cantidad de 1650 pesetas por réditos de un censo correspondiente á las cuatro últimas anualidades, en apoyo de lo que entre otros particulares expone que los mencionados réditos han sido satisfechos sin oposición alguna hasta el año 1882, consignándose en presupuestos las oportunas cantidades. Visto el informe del Alcalde esponiendo que si bien hasta el año 1882, han venido satisfaciéndose los réditos del censo, al ser examinadas las cuentas del Ayuntamiento, la Comisión provincial ordenó que por los acreedores se justificara en derecho y concedió el plazo de 15 días para ello, no lo verificaron en concepto del Ayuntamiento, pues la escritura de fundación, carta de pago de redención de cargas y escritura de división de los bienes de la Capellanía

no se hallaban inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que la Corporación municipal no reconoce el crédito.

Considerando que la Administración no puede ordenar la formación de presupuestos extraordinarios para pago de créditos y deudas, sino cuando estos se hallen reconocidos ó declarados por sentencia ejecutoriada, esto es en los casos á que se refieren los artículos 142, 143 y 144 de la ley Municipal.

Considerando que en ninguno de estos casos se encuentra el crédito á que el recurrente se refiere, por la oposición que á su reconocimiento presenta el Ayuntamiento.

Considerando que en este estado el asunto, surge una cuestión de estricto derecho civil, que debe ser resuelta por la jurisdicción ordinaria, se acordó informar procede desestimar lo solicitado, dejando á salvo de D. Tomás Alonso el derecho que pueda asistirle para reclamar ante el Tribunal competente de la jurisdicción ordinaria, la declaración y reconocimiento á su favor del crédito de que se trata.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Fausto Diez Ozcariz, vecino de Augunciana, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le impuso una multa de 15 pesetas, por el hecho de que al regar una heredad, se inundaron algunas casas de varios vecinos y según expresa el Alcalde en su informe, la calle de las Callejas, Calle Real y Plaza de la Constitución, ó se requiera de inhibición al Sr. Juez municipal que conoce del hecho en juicio de faltas.

Considerando que si bien el número 2.º artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, prohibe suscitar competencias, en los juicios que se siguen ante los Alcaldes como Jueces de paz, jurisdicción que hoy ejercen los Jueces municipales, aquella prohibición únicamente se estiende á los juicios verbales y actos de conciliación, en cuanto á los primeros por la poca cuantía del asunto, y respecto á los segundos por que supone un contrato entre las partes, pero en manera alguna á los juicios

de faltas que envuelvan el ejercicio de jurisdicción criminal, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en el caso de que opine que de dicho asunto debe conocer la Administración, procede se promueva y tramite competencia con arreglo a la ley, y la Comisión provincial emitirá dictámen razonado, cuando llegue el caso previsto en el artículo 64 del reglamento ya citado de 25 de Setiembre de 1863.

Examinada una instancia suscrita por D. Santos Bueno y Roqués, médico titular de Calahorra, en súplica de que se cree otra plaza de Facultativo titular, por el excesivo trabajo que sobre él pesa.

Resultando que, según expone el recurrente, el número de familias pobres á quienes se presta el servicio facultativo es de 190: Visto el apartado primero artículo cuarto del reglamento de 24 de Octubre de 1873, según el cual habrá un Médico-Cirujano por cada grupo de una á trescientas familias pobres, se acordó informar que procede desestimar lo solicitado.

Remitido por el Sr. Gobernador el expediente promovido por D. Ramiro García Escudero y otros vecinos de Lardero, en solicitud de que se considere elegido como facultativo titular de dicho pueblo D. Cecilio Rodríguez Bendito, se acordó informarlo en los siguientes términos

Examinado el expediente promovido por D. Ramiro García Escudero y otros vecinos de Lardero, en solicitud de que se revoque un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento constituido en Junta municipal y se considere elegido como Facultativo titular á D. Cecilio Rodríguez Bendito, y vistos así mismo los documentos y diligencias practicadas respecto á la declaración de incapacidad del Concejal D. Casimiro Fernández Bobadilla que aparecen relacionadas con el expediente de que se ha hecho referencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Lardero en sesión de 13 de Diciembre próximo pasado, accediendo á una protesta formulada por D. Amadeo Sanchez Ortega, declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Casimiro Fernández Bobadilla.

Resultando que entendiendo la Comisión provincial en la incapacidad de que se ha hecho mérito, acordó en sesión de 18 de Enero de este año que el Ayuntamiento conociera nuevamente de la incapacidad, oyendo al interesado y que el acuerdo que se adoptase se notificara al mismo en la forma que determina el artículo 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, previniendo al propio tiempo al Alcalde que si resultase alzada, se remitiera el expediente con toda urgencia á esta Corporación.

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 25 de Enero oyendo al interesado, le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, por suponerle comprendido en el caso 5.º artículo 43 de la ley Municipal vigente, esto es, por ser deudor á los fondos municipales, concurriendo la circunstancia de habersele expedido apremio.

Resultando que en 27 de Enero fue notificado el anterior acuerdo á Fernández Bobadilla á presencia de dos testigos, exponiendo el interesado que ni se daba por notificado, ni acataba dicha orden por considerarla arbitraria, y únicamente la Supe-

rioridad era competente para conocer del asunto.

Resultando que en 1.º de Febrero el Ayuntamiento constituido en Junta municipal ó sea en unión de la asamblea de asociados y en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, procedió al nombramiento de Facultativo titular, toda vez que habia transcurrido el plazo concedido al abrir el concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Resultando que habiéndose procedido al nombramiento, D. Amadeo Sanchez Ortega obtuvo ocho votos y otros ocho D. Cecilio Rodríguez Bendito, en votación nominal.

Resultando que repetida la votación en la misma sesión después de acordada la urgencia, resultó nuevamente empatada, decidiéndola el voto del Alcalde otorgado á D. Amadeo Sanchez Ortega, el cual fué nombrado.

Resultando que D. Ramiro García Escudero y otros vecinos en instancia fecha 1.º de Febrero reclamaron del anterior acuerdo, fundándose en que se habia prohibido emitir su voto á D. Casimiro Fernández Bobadilla, quien en la sesión manifestó otorgaba su voto á D. Cecilio Rodríguez Bendito, hecho que se justifica mediante acto, autorizada por el Señor Juez municipal, y siendo esto así, suponen que Rodríguez Bendito obtuvo nueve votos, y por lo tanto debe considerarse elegido como facultativo titular.

Resultando que al emitir el Alcalde el expediente, informó que procedía se desestimase el recurso interpuesto por García Escudero, que á Fernández Bobadilla no podía reputarse como Concejal, cuando se adoptó el acuerdo que ha sido apelado, y que así mismo debe estimarse firme el que declaró incapacitado al referido Fernandez Bobadilla por no haberse interpuesto contra él alzada.

Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento declarando incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al Sr. Fernandez Bobadilla, ha sido confirmado por la Comisión provincial en sesión de 26 de Junio, próximo pasado.

Considerando que hallándose incapacitado el citado Sr. Fernández Bobadilla para el ejercicio del cargo de Concejal en 1.º de Febrero, no podía tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del Ayuntamiento, y por lo tanto en la sesión en que se procedió el nombramiento de facultativo, y confirmado dicho acuerdo por la Comisión provincial, según se ha expuesto, no puede en manera alguna tomarse en cuenta la manifestación hecha por dicho Señor.

Considerando que el nombramiento de Sánchez Ortega ha sido hecho con arreglo á las prescripciones establecidas en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 que regula la asistencia facultativa para enfermos pobres, y así mismo en lo relativo á la sesión en que se hizo el nombramiento se han guardado las formalidades que previene la ley Municipal en cuanto al modo de celebrar los Ayuntamientos sus sesiones y adoptar acuerdos, la Comisión opina procede desestimar el recurso interpuesto por D. Ramiro García Escudero y otros vecinos de Lardero, declarando válido el acuerdo por el que fue nombrado facultativo titular D. Amadeo Sanchez Ortega.

(Se continuará.)

(Número 1558).

Depositaria de fondos municipales de Redal 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	167 32
Cargo.	167 32
Data por pagos verificados en igual trimestre.	161 30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	006 02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	116 17	116 17
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	51 15	51 15
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Por reparto vecinal general.	»	»	»
Cargo.	»	167 32	167 32
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	82 30	82 30
2 Policia de seguridad.	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	32	32
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	7	7
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	40	40
12 Resultas.	»	»	»
13	»	»	»
Data.	»	161 30	161 30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En El Redal á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Manue Lopez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Poyales á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Francisco Munilla.—V.º B.º El Alcalde, Benito Ocón.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Robres 1^{er}. trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	275 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	631 96
Cargo.	906 96
Data por pagos verificados en igual trimestre	471 80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	435 16

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	631 96	631 96
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»
Cargo		631 96	631 96
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	151 50	151 50
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	157 2	157 2
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	24 98	24 98
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	114 30	114 30
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	24 »	24 »
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»
Data.		471 80	471 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Robres á 7 de Octubre de 1886.—El Depositario, Felipe Galilea.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Robres á 7 de Octubre de 1886.—El Contador, Juan Martinez—V.º B.º El Presidente, Saturnino Galilea.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558)

Depositaría de fondos municipales de Rincon de Soto

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2983 25
Cargo.	2983 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2598 94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	384 31

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	491 25	491 25
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	24 2	24 2
10 Reintegros.	»	»	»
11 Un reparto de consumos y sal trimstr.	»	»	»
Cargo		2983 25	2983 25
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	563 75	563 75
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	581 »	581 »
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1103 78	1103 78
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	350 41	350 41
13 Pgdas. en Admon. por consumos y sal	»	»	»
Data		2598 94	2598 94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Rincon de Soto á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Jorge Medrano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Rincon de Soto á 6 de Octubre de 1886.—El Contador, Pedro Atauri.—V.º B.º El Alcalde, Faustino Fernandez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Depositaría de fondos municipales de Rivaflecha 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Ingresos (1-10), Pagos (1-14), Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de operaciones hasta este trimestre, Pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Rivaflecha á 7 de Octubre de 1886.—El Depositario, Bernabé Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Rivaflecha á 7 de Octubre de 1886.—El Interventor, Liborio González.—El Secretario, Serafin Marin.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro Laencina.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme.

Sección judicial

Don Félix Muntiel, Secretario de este Juzgado municipal de Torrecilla sobre Alesanco.

Certifico: que en el juicio verbal seguido en rebeldía en este juzgado, contra Don Eladio Beótegui, vecino de Alesanco; por no haber comparecido, no obstante de haber sido notificado en debida forma, ha recaído sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Torrecilla sobre Alesanco á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Silvestre Cañas, Juez Municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal seguido en rebeldía, contra el demandado D. Eladio Béstegui, vecino de Alesanco.

Vistos y Fallo. Que debo condenar y condeno al referido Eladio Béstegui, vecino de Alesanco, al pago de la cantidad de cincuenta y ocho pesetas y sesenta céntimos al autor D. Leoncio Monzoncillo, vecino de esta villa; más al de todas las costas que se originen hasta la ultimación de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo ordenando á la vez, se practique lo que dispone el artículo doscientos ochenta y uno atemperándose para todo lo demás, á lo establecido en el título cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil.—Torrecilla fecha ut, supra.—Silvestre Cañas.

Es copia que concuerda fielmente con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y demás efectos consiguientes, expido la presente.

En torrecilla sobre Alesanco á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Felix Montiel.—V.º B.º El Juez Municipal, Silvestre Cañas.

Anuncios oficiales.

CAÑAS. Núm. 103

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, se hace necesario que todos los terratenientes en esta ju-

risdicción que tuvieran que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Cañas á 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Rojo.

Anuncios particulares.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por

Don Manuel Galindo y Perez. Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

Se arrienda el Molino harinero titulado de la Isla, situado en jurisdicción de Logroño en la margen derecha del rio Ebro y distante un kilómetro de la ciudad, tiene dos magnificos juegos de piedras, uno de Treviño y los otros de la Certé, buenas habitaciones, cuabras y cuatro fanegas de tierra regadio, de primera calidad, lindantes con el edificio.

Si el arrendatario es persona de garantías se transigirá en la renta.

Para tratar en Logroño, Plaza de San Bartolomé, 8 principal.

ARRIENDO DE PASTOS.

Desde 1.º de Julio de éste año, se arriendan los pastos de la Dehesa llamada «Alnida», de unas 860 fanegas de tierra en jurisdicción de Lardero, con un corral para encerrar el ganado y pajar.

También se arriendan varias heredades de tierra blanca, en esta ciudad.

La dueña D.ª Casilda Romero, vecina de ésta propia ciudad, habitante en la calle del Mercado núm. 11, enterará al que lo desee del precio y condiciones.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 26 de Enero de 1887.

Table with 2 columns: Meteorological data and values. Rows include Temperatura máxima al Sol, Idem id. á la sombra, Temperatura mínima al aire, Idem id. al reflector, ALTURA BARO, METRICA, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, Agua evaporada, Ozono, Lluvia.